



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro. (2024)

Asunto:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	NOHEMI MADERA VILLEGAS. -
EJECUTADO:	ARBEIS ALONSO BURGOS CONTRERAS.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00065-00
Interlocutorio	Nro. 055 de 2024.-

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la renuncia del poder que presentó el apoderado de la parte ejecutante.

- Informa el abogado JUAN DVAID OSPINA BELTRAN, apoderado de la señora NOHEMI MADERA VILLEGAS, que renuncia al poder conferido por la ejecutante por la incompatibilidad en el ejercicio de la abogacía como litigante, toda vez que próximamente será nombrado empleado público. Manifiesta que la ejecutante se encuentra a paz y salvo en cuanto a sus honorarios se refiere informando que copia de esta renuncia ya la envió a su poderdante.

Conforme al artículo 76 del CGP inciso 4º, la renuncia no pode término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Pues bien, como la aludida petición se acopla a las exigencias del artículo 76 citado se atenderá, pero la misma surtirá efectos cinco días posteriores a la presentación del memorial ante este Despacho judicial.

De esta decisión se le comunicará a la parte ejecutante para que provea a reemplazar al abogado que la representaba puesto que se

avecina la continuación de la audiencia señalada para resolver lo relativo a la excepción de pago parcial que propuso el ejecutado.

Igualmente se dispondrá notificar este auto a la Comisaria de Familia de la localidad ya que la demanda es presentada por esta funcionaria y hacen parte del proceso menores de edad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMSICUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la renuncia que del poder conferido por la parte ejecutante, presenta el abogado JUAN DAVID OSPINO BELTRAN. La renuncia surtirá efectos cinco (5) días posteriores a la presentación, ante este Despacho, del memorial de renuncia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia tanto a la parte ejecutante para que provea los servicios de un abogado como también a la Comisaria de Familia ya que esta funcionaria hizo presentación de la demanda de la cual hace parte menor de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af288bd5752253ee4d7353c7f23135a447cd54d84801d6e04a193373587c320

Documento generado en 15/03/2024 07:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>